Irene Navarro Díaz (1 de 1)
Alcaldesa- Presidenta
Fecha Firma: 22/10/2026
HASH: f58e41f0c8f5ec2764c39eff8734fd5

MEMORIA

que formula esta Alcaldía en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes acerca de la necesidad de la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de ayuda a domicilio municipal.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, determina las fuentes de financiación de los Municipios, estableciendo los tributos que tienen carácter obligatorio, y que se han de exigir en cada entidad local (artículo 59.1) y que no precisan acuerdo de imposición y ordenación (artículos 15 y 38.1), y tributos que para su exacción es necesario adoptar acuerdo de imposición o modificación, aprobando simultáneamente la Ordenanza Fiscal y sus tarifas (artículos 15 y 59.2)

Corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la modificación de los tributos locales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La necesidad de los ingresos que puede producir este tributo vienen plenamente justificada por la existencia de gastos generales y de los servicios públicos que se prestan y de las actividades administrativas que se realizan en este Municipio, así como el incremento que puede representar la creación de nuevos servicios y el mejoramiento de los actuales.

Se propone la modificación de la exposición de motivos, de los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 y de la disposición final de la Ordenanza reguladora del precio público por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio municipal, la incorporación de los artículos 9 a 12 y de las disposiciones transitoria y derogatoria, mediante una nueva redacción íntegra, con la finalidad de implantar el padrón trimestral municipal a través de la plataforma de SUMA Gestión Tributaria y la autoliquidación de las nuevas altas mediante su página web, www.suma.es. El artículo 4 se reproduce íntegramente sin modificación, incluida la transcripción literal del baremo de su apartado 5.

Por todo ello, la redacción íntegra de la ordenanza resultante de las modificaciones propuestas queda así:

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Exposición de motivos.

El Servicio de Ayuda a Domicilio municipal del Ayuntamiento de Petrer es un recurso de atención primaria básica de Servicios Sociales que facilita la permanencia de las personas en su domicilio y entorno, mediante apoyos personales, domésticos, psicosociales y educativos. Su regulación se enmarca en la legislación de régimen local y en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Esta ordenanza ordena la aportación económica de las personas usuarias en los supuestos en que legalmente proceda exigirla. Mantiene los importes del baremo por hora y las reducciones sociales, adapta la gestión al censo y padrón trimestral municipal a través de la plataforma de SUMA Gestión Tributaria e introduce las autoliquidaciones de nuevas altas.

El régimen de precio público se aplica a las prestaciones de solicitud voluntaria y con oferta privada alternativa en las que concurran los requisitos del artículo 41 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Las prestaciones sujetas a gratuidad legal quedan excluidas de cobro. La financiación municipal y, en su caso, las aportaciones de otras administraciones cubrirán la diferencia respecto del coste por las razones sociales del servicio.

Cód. Validación: 4A6M6WFC3QF4Z6PJT9FYE27SF
Verificación: https://petrer.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 8

Artículo 1. Fundamento, naturaleza y ámbito.

1. Al amparo de los artículos 41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en adelante TRLRHL, se regula el precio público por el Servicio de Ayuda a Domicilio municipal, en adelante SAD.

2. La obligación de pago se vincula a la prestación efectiva del SAD a las personas beneficiarias. El ingreso tiene naturaleza de precio público y no de tasa, sin perjuicio de la calificación jurídica que corresponda a modalidades de prestación distintas de las aquí reguladas.

3. No se exigirá este precio público cuando la prestación esté legalmente garantizada como gratuita. En particular, se respetará la gratuidad de la atención domiciliaria para las personas en situación de dependencia conforme al artículo 36.1.h) de la Ley 3/2019. Los Servicios Sociales acreditarán en cada expediente la modalidad del servicio, la situación de la persona y el régimen económico aplicable, sin trasladar al padrón diagnósticos ni documentación clínica.

4. Esta ordenanza no crea aportaciones por servicios gratuitos ni sustituye el régimen económico de otros sistemas de atención o prestaciones que dispongan de regulación específica.

Artículo 2. Prestación del servicio.

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio será prestado y gestionado por el Ayuntamiento (por sí mismo o a través de otras entidades públicas o privadas).

2. Los servicios o tareas que darán lugar a la percepción del precio público por el Ayuntamiento serán los siguientes:
- De carácter personal:
Engloban todas aquellas actividades que se dirigen a la persona usuaria del servicio,
cuando ésta no puede realizarlas por sí misma, o cuando precise:

• Apoyo en el aseo y cuidado personal con el objeto de mantener la higiene corporal, con especial atención a encamados e incontinentes.

• Ayuda para la ingesta de alimentos por vía oral siempre que la persona usuaria no sea autónoma para realizar por sí misma la actividad.

• Supervisión, si procede, de la medicación simple prescrita por personal facultativo y del estado de salud para la detección y comunicación de cualquier cambio significativo.

• Apoyo a la movilización tanto dentro como fuera del domicilio, incluyendo: levantarse/acostarse, deambular por la casa, subir, bajar escaleras.

• Acompañar, conversar, hablar, dialogar con la persona.

• Acompañamiento fuera del hogar para la realización de diversas gestiones, tales como visitas médicas, tramitación de documentos, compra de medicación, acompañamiento de menores al colegio y otras análogas.

• Ayuda en el manejo de productos de apoyo.

• Facilitación de actividades de ocio y/o de estimulación cognitiva en el hogar mediante la entrega de material para la realización de trabajos manuales, así como prensa periódica, revistas, libros o similares.

• Otras atenciones de carácter personal no recogidas en los apartados anteriores, que puedan facilitar su autonomía y relación con el entorno.

- De carácter psicosocial y educativo
Se refieren a las intervenciones técnico-profesionales formativas y de apoyo al desarrollo de las capacidades personales, a la afectividad, a la convivencia y a la integración en la comunidad donde se desarrolle la vida de la persona usuaria, así como al apoyo a la estructuración familiar. Puede incluir las siguientes actividades:

• Planificación de higiene familiar.

• Información y aprendizaje de hábitos de vida saludables.

• Formación en hábitos convivenciales (familia, entorno, etc.).

Cód. Validación: 4A6M6WFC3QF4Z6PJT9FYE27SF
Verificación: https://petrer.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 8

• Observación de relaciones familiares y sociales con el fin de detectar cambios situacionales que puedan influir en la intervención.

• Apoyo en el desarrollo de capacidades personales en las funciones parentales.

• Fomento de habilidades para la organización económica y familiar.

• Apoyo en el desarrollo de capacidades para la integración en la comunidad y especialización.

• Otras atenciones de carácter complementario no recogidas anteriormente, que puedan favorecer su integración social .

.- De carácter doméstico:

Se entienden como tales aquellas actividades y tareas que se realicen de forma cotidiana en el hogar referidas a:

• La alimentación. Comprenderá, entre otros, las labores de compra y la preparación de alimentos en el hogar o, en su caso, facilitar la provisión de las comidas a domicilio.

• La ropa. Comprenderá las funciones de lavarla, plancharla, coserla, ordenarla, comprarla y otras análogas.

• La limpieza habitual, e higiene cotidiana de la vivienda de la persona titular, comprenderá entre otras: hacer la cama, barrer, fregar el suelo, fregar la vajilla, limpiar muebles, puertas,…

• Y en general apoyo a la organización y orden domésticos

Y en general, atención a las necesidades que surjan en el desarrollo de las actividades de la vida diaria en todos aquellos casos en los que debido a carencias físicas, psíquicas o sociales, se precise la ayuda de otra persona en el propio domicilio.

Artículo 3. Personas obligadas al pago y responsabilidad.

1. Estarán obligadas al pago las personas físicas que se beneficien del SAD en los supuestos sujetos a aportación económica. Se identificará a la persona beneficiaria y, cuando proceda, a su representante. El pago por un tercero o la domiciliación en su cuenta no le convierten por sí solos en obligado ni responsable.

2. La responsabilidad solidaria o subsidiaria únicamente podrá exigirse en supuestos previstos por una norma con rango de ley y mediante el procedimiento correspondiente. No se extienden automáticamente a este precio público los supuestos de responsabilidad tributaria de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía del precio regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. La cuota a satisfacer por la persona beneficiaria se fijará por aplicación del baremo que figura en el punto 5 de este articulo, a cuyo efecto y por parte del técnico responsable de la intervención en Servicios Sociales, se determinarán los ingresos de la unidad familiar de la persona beneficiaria, a la que se aplicará el referido baremo para determinar la aportación precio/hora.

3. Se considerarán ingresos de la unidad de convivencia los que se deriven de: pensiones, nóminas, rentas derivadas de bienes muebles e inmuebles y los rendimientos de los bienes muebles. Dichos ingresos se deberán acreditar con la declaración de la renta o certificado negativo, justificantes de nóminas, pensiones y/o declaraciones juradas correspondientes al ejercicio para el que solicitan el servicio.

Para el cálculo del total de ingresos se podrá descontar los gastos de alquiler, préstamos de vivienda y pago de servicios particulares de auxiliar de hogar hasta un máximo del 30 por 100 de los ingresos.

4. Se aplicará el coste total del servicio a:

- Personas dependientes y/o mayores que viven solas si sus ingresos supera el 3,50 veces el IPREM.
- Personas dependientes y/o mayores que vive con cónyuge y/o familiar si la renta per cápita supera el 4 veces el IPREM.

Cód. Validación: 4A6M6WFC3QF4Z6PJT9FYE27SF
Verificación: https://petrer.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 8

El coste total del servicio será el precio de la hora que resulte de la adjudicación del contrato administrativo de prestación del servicio multiplicado por el número de horas mensuales de prestación.

5. Baremo de aportación:
La cuantía del precio público por hora por la prestación del servicio de ayuda a domicilio municipal será la resultante de aplicar la siguiente tabla, en función a los ingresos, según el solicitante viva solo o acompañado:

Ingresos mensuales	**Beneficiario solo Precio (€/hora)**	**Beneficiario vive acompañado Precio (€/hora**
Inferior a 1,10 IPREM	0	0
Entre 1,10 y 1,20 IPREM	0,5	0
Entre 1,21 y 1,30 IPREM	1	0,5
Entre 1,31 y 1,40 IPREM	1,5	1
Entre 1,41 y 1,50 IPREM	2	1,5
Entre 1,51 y 1,60 IPREM	2,5	2
Entre 1,61 y 1,70 IPREM	3	2,5
Entre 1,71 y 1,80 IPREM	3,5	3
Entre 1,81 y 1,90 IPREM	4	3,5
Entre 1,91 y 2,00 IPREM	4,5	4
Entre 2,01 y 2,10 IPREM	5	4,5
Entre 2,11 y 2,20 IPREM	5,5	5
Entre 2,21 y 2,30 IPREM	6	5,5
Entre 2,31 y 2,40 IPREM	6,5	6
Entre 2,41 y 2,50 IPREM	7	6,5
Entre 2,51 y 2,60 IPREM	7,5	7
Entre 2,61 y 2,70 IPREM	8	7,5
Entre 2,71 y 2,80 IPREM	8,5	8
Entre 2,81 y 2,90 IPREM	9	8,5
Entre 2,91 y 3,00 IPREM	9,5	9
Entre 3,01 y 3,10 IPREM	10	9,5
Entre 3,11 y 3,20 IPREM	10,50	10
Entre 3,21 y 3,30 IPREM	11	10,50
Entre 3,31 y 3,40 IPREM	11,50	11
Entre 3,41 y 3,50 IPREM	Coste total	11,50
Entre 3,51 y 3,60 IPREM	Coste total	12
Entre 3,61 y 3,70 IPREM	Coste total	Coste total

Artículo 5. Gratuidad, reducciones y exención social.

1. La gratuidad legal se aplicará con carácter previo a cualquier baremación económica. No se exigirá autoliquidación con ingreso ni se emitirán recibos de cobro por prestaciones legalmente gratuitas.

2. Podrá reducirse la aportación calculada cuando el informe técnico valore la necesidad de disponer del servicio, particularmente en situaciones de soledad y falta de apoyos. La resolución motivada fijará la reducción, su importe o porcentaje, su duración y las condiciones de revisión, según las circunstancias económicas y sociales acreditadas.

3. Podrá concederse la exención del 100 % cuando se acredite vulnerabilidad o riesgo y el profesional de referencia proponga el servicio como necesario para la intervención. El reconocimiento se realizará por el órgano municipal competente mediante resolución motivada, previo informe social.

4. Las reducciones o exenciones se incorporarán al censo con su fecha de efectos y se revisarán cuando varíen las circunstancias. La información recaudatoria solo reflejará los datos económicos imprescindibles y no la motivación clínica o social.

Cód. Validación: 4A6M6WFC3QF4Z6PJT9FYE27SF
Verificación: https://petrer.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 8

Artículo 6. Solicitud, admisión y nacimiento de la obligación.

1. Las personas interesadas presentarán la solicitud ante el Ayuntamiento en el modelo habilitado. Los Servicios Sociales tramitarán la valoración, la admisión, la intensidad y el programa de atención. La admisión se aprobará por la Alcaldía o el órgano municipal competente por delegación.

2. La resolución identificará a la persona beneficiaria y a su representante, el tipo de servicio, las horas y horarios autorizados, la fecha prevista de inicio, el cálculo económico, la aportación por hora, las reducciones o gratuidad reconocidas y el régimen de cobro. La aportación se notificará individualmente con los recursos procedentes.

3. La obligación de pago nace desde el inicio efectivo del servicio. En las nuevas altas podrá exigirse el depósito previo mediante la autoliquidación del artículo 9. La presentación de una solicitud no genera por sí sola una cuota.

4. La domiciliación requerirá un mandato válido y revocable conforme a la normativa aplicable y a las instrucciones de SUMA; el alta no supone una orden irrevocable. La revocación del mandato no equivale a la baja en el servicio ni extingue las cuotas pendientes.

5. El Ayuntamiento facilitará asistencia para cumplimentar solicitudes y autoliquidaciones, sin imponer a las personas físicas la relación electrónica cuando no estén legalmente obligadas a ella.

Artículo 7. Suspensiones, bajas e incidencias.

1. En supuestos especiales, previo informe de Servicios Sociales, podrá acordarse la suspensión temporal del servicio y de la obligación de pago respecto de las horas no prestadas durante la suspensión.

2. La baja definitiva se notificará con su fecha efectiva. Desde esa fecha no se generarán nuevas cuotas, sin perjuicio del cobro de horas anteriores. Las variaciones de intensidad se reflejarán según la prestación efectiva y no se diferirán automáticamente al trimestre siguiente.

3. Cuando por causas no imputables a la persona obligada no se preste el servicio procederá la devolución que corresponda, conforme al artículo 46.2 del TRLRHL. Las horas anticipadas y no realizadas se regularizarán en los términos del artículo 9.

4. El impago o la inexactitud de datos económicos no producirán un cese automático. Las medidas sobre continuidad, suspensión o extinción requerirán el procedimiento previsto en la normativa del servicio, con informe social, audiencia y resolución motivada, respetando las prestaciones garantizadas y las situaciones de vulnerabilidad. La Administración podrá comprobar los datos y exigir las cantidades legalmente procedentes.

Artículo 8. Modificación del precio público.

El establecimiento y la modificación del precio público corresponderán al órgano municipal competente conforme al artículo 47 del TRLRHL. La alteración de los importes o reglas del baremo requerirá la tramitación y publicidad procedentes. La actualización del IPREM o del coste contractual se aplicará exclusivamente en los términos expresamente previstos en esta ordenanza.

Artículo 9. Autoliquidación de nuevas altas.

1. Las nuevas altas se exigirán en régimen de autoliquidación a través de SUMA, una vez aprobada la admisión y determinada la aportación. La autoliquidación comprenderá las horas programadas desde la fecha autorizada de inicio hasta el último día del trimestre natural del alta. Tendrá carácter de depósito previo a cuenta conforme a los artículos 45 y 46.1 del TRLRHL.

Cód. Validación: 4A6M6WFC3QF4Z6PJT9FYE27SF
Verificación: https://petrer.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 8

2. El Ayuntamiento facilitará la fecha de inicio, las horas previstas, la tarifa aplicable, las reducciones y el importe, e identificará el período cubierto. No se exigirá ingreso previo a la valoración social ni a la presentación de la solicitud. Si la aportación es cero, se registrará el alta sin obligación de efectuar un pago.

3. La autoliquidación se confeccionará en www.suma.es, en la opción de autoliquidaciones del Ayuntamiento de Petrer y del concepto SAD habilitado. El ingreso se efectuará mediante carta de pago en las entidades colaboradoras de SUMA, pago en línea o los demás medios que el organismo tenga habilitados para el concepto.

4. Se acreditará el ingreso antes del inicio ordinario mediante justificante o comprobación directa. La mera obtención de una carta de pago no acredita el abono. En casos de necesidad social urgente, el órgano municipal competente podrá acordar motivadamente el inicio sin depósito previo, previo informe social, fijando las condiciones y el plazo de ingreso conforme a la normativa aplicable. Esto no creará una exención distinta de las previstas.

5. Finalizado el trimestre de alta, se comprobarán las horas efectivas, la aportación aplicable y los ingresos efectuados. Se aprobará y notificará la regularización individual: si la cuota definitiva es superior, se exigirá la diferencia; si es inferior, se tramitará la devolución del exceso. La compensación con otras deudas solo se acordará mediante el procedimiento legalmente procedente.

6. El período objeto de autoliquidación se excluirá del cobro ordinario del padrón del mismo trimestre, sin perjuicio de la regularización individual. La incorporación ordinaria al padrón se producirá desde el trimestre natural siguiente. El mero inicio de un trimestre o año no exigirá una nueva autoliquidación a las personas que continúen de alta.

7. Las autoliquidaciones estarán sujetas a comprobación por la Administración competente. La persona obligada podrá solicitar su rectificación y la devolución procedente; el Ayuntamiento facilitará la tramitación conforme al reparto de funciones vigente con SUMA. La comprobación y rectificación se ajustarán a la normativa aplicable a este ingreso de derecho público.

Artículo 10. Censo municipal y padrones trimestrales.

1. Corresponde al Ayuntamiento formar, mantener, comprobar y aprobar el censo del SAD y los padrones trimestrales mediante el órgano municipal competente, utilizando la plataforma de SUMA conforme a los acuerdos o convenios eficaces.

2. Se formará un padrón por cada trimestre natural vencido: enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre. Los Servicios Sociales certificarán las horas efectivamente prestadas por persona y mes, las altas, bajas, suspensiones y aportaciones aplicables. El Ayuntamiento comprobará las incidencias antes de aprobar el padrón.

3. El censo contendrá la identificación de la persona beneficiaria y su representante, las fechas de alta, baja y suspensión, la aportación y sus fechas de efectos y los datos necesarios para el cobro. Cada recibo permitirá conocer el trimestre, las horas por mes y tarifa, las reducciones aplicadas y el importe exigible.

4. Aprobado el padrón, se remitirá trimestralmente su fichero de cobro a SUMA en los formatos y plazos acordados. El período voluntario podrá situarse después del trimestre de prestación y será el que se apruebe y anuncie por el órgano competente conforme a la normativa recaudatoria.

5. La primera liquidación administrativa derivada de la incorporación al cobro periódico se notificará individualmente. La autoliquidación inicial no sustituye por sí sola esa notificación. Las liquidaciones periódicas sucesivas podrán notificarse colectivamente cuando concurran los requisitos legales; las variaciones que requieran notificación individual recibirán ese tratamiento.

6. La aprobación, exposición del padrón y anuncio de cobranza se realizarán conforme a la normativa aplicable, indicando los plazos, medios de pago, consecuencias del impago y recursos procedentes.

Cód. Validación: 4A6M6WFC3QF4Z6PJT9FYE27SF
Verificación: https://petrer.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 8

La publicidad del padrón protegerá los datos personales y no incluirá información de salud, dependencia, informes sociales ni circunstancias de vulnerabilidad.

Artículo 11. Recaudación a través de SUMA.

1. SUMA Gestión Tributaria, organismo autónomo de la Diputación Provincial de Alicante, prestará el soporte de su plataforma y ejercerá la recaudación voluntaria y ejecutiva y las demás funciones comprendidas en los acuerdos de delegación, aceptación o convenios vigentes y eficaces. Esta ordenanza no constituye por sí sola una delegación ni amplía las facultades atribuidas.

2. El Ayuntamiento conservará las decisiones sobre acceso, intensidad, aportación, gratuidad, reducciones, altas, bajas y padrones que no hayan sido válidamente atribuidas a otra Administración. Los actos municipales serán aprobados por el órgano municipal competente.

3. El cobro se realizará por los medios habilitados por SUMA para este concepto, incluida la domiciliación cuando exista mandato válido. Las liquidaciones individuales se abonarán en el plazo señalado en su notificación conforme a la normativa aplicable. No disponer de domiciliación no exime del ingreso por los otros canales habilitados.

4. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento requerirán resolución del órgano competente conforme a la normativa y a la delegación. La agrupación trimestral de las cuotas no implica su concesión automática.

5. Las deudas pendientes podrán exigirse por apremio en los términos del artículo 46.3 del TRLRHL, con los recargos e intereses legalmente procedentes. La devolución bancaria del recibo no extinguirá la deuda. No se establece una sanción automática por el mero impago.

Artículo 12. Comprobación, conciliación y recursos.

1. Antes de aprobar cada padrón se comprobará que las horas exigidas no coinciden con períodos ya autoliquidados o liquidados. Tesorería y los servicios gestores conciliarán con SUMA los derechos, cobros, anulaciones, devoluciones y pendientes para su registro y control.

2. Las revisiones de capacidad económica o de aportación se motivarán y notificarán con su fecha de efectos. La exigencia de diferencias por datos inexactos respetará las reglas legales de revisión y prescripción, sin atribuir carácter sancionador a la regularización.

3. Los actos administrativos podrán impugnarse por los recursos legalmente procedentes según su naturaleza y la Administración que los dicte. Cada notificación identificará el órgano competente, el recurso y el plazo.

4. Se aplicarán supletoriamente el TRLRHL, la legislación de régimen local, el procedimiento administrativo y las normas recaudatorias aplicables a los ingresos de derecho público. Las normas municipales y de SUMA se aplicarán dentro de su ámbito y de las facultades válidamente atribuidas.

Disposición transitoria Adaptación al nuevo sistema.

1. El nuevo régimen se aplicará desde el primer día de un trimestre natural, en la fecha fijada por resolución municipal publicada, una vez en vigor la ordenanza, acreditada la cobertura de las actuaciones de SUMA y operativos el concepto de autoliquidación, los padrones y los mecanismos de intercambio de información.

2. Hasta esa fecha se mantendrá el régimen de liquidación y cobro anterior, sin perjuicio de la aplicación de la gratuidad legal y de las demás normas imperativas. Las cuotas anteriores pendientes conservarán su régimen, pudiendo remitirse a SUMA cuando lo permita el acuerdo correspondiente.

3. Las personas ya de alta se incorporarán al primer padrón trimestral sin nueva autoliquidación por la migración. El Ayuntamiento depurará el censo, verificará las aportaciones y los mandatos de

Cód. Validación: 4A6M6WFC3QF4Z6PJT9FYE27SF
Verificación: https://petrer.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 8

domiciliación, recabando nuevos cuando proceda, y conciliará los períodos ya liquidados y cobrados. Se informará a las personas usuarias de la nueva periodicidad y de los medios de pago.

Disposición derogatoria. Sustitución de la regulación anterior.

A la entrada en vigor de esta ordenanza queda sustituida la redacción anterior de la Ordenanza reguladora del precio público por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio municipal, sin perjuicio del régimen transitorio y de las obligaciones nacidas con anterioridad.

Disposición final. Publicación, entrada en vigor y vigencia.

La ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de acuerdo con su artículo 70.2. La implantación del cobro trimestral y de las nuevas autoliquidaciones se ajustará a la disposición transitoria. Permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa".

A la presente memoria se acompaña:

- Informe de Intervención.
- Informe de Secretaría.
- Propuesta de la Concejalía de Gobernación y Hacienda.

En Petrer, a la fecha de la firma electrónica.

Cód. Validación: 4A6M6WFC3QF4Z6PJT9FYE27SF
Verificación: https://petrer.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 8